



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 009 DE 2012 (Diciembre 07)

Por el cual se modifican el artículo 14, ordinal 7, el artículo 20 y el artículo 22 y se adiciona el parágrafo 3 al artículo 18 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010 (Estatuto de vinculación profesoral)

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior N° 004 de 2009 (Estatuto General de la Universidad), y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Superior N° 002 de 2010 define la planta global, la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos.

Que el Acuerdo Superior N° 008 de 2011, modifica el Artículo 13, el numeral 2 del Artículo 15, el Artículo 17, el Artículo 29, parágrafo 2 del Artículo 51, el Artículo 60 y se adiciona el parágrafo 2 del Artículo 42 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010.

Que mediante la Resolución Rectoral N° 0064 de 2012 se convocó a Concurso Público de Méritos para proveer veintitrés (23) plazas docentes de tiempo completo autorizadas mediante la Resolución Superior N° 035 de 2010 y la Resolución Académica N° 001 de 2012.

Que una vez surtido el proceso de la convocatoria, fueron provistas 11 plazas docentes de un total de 23 plazas convocadas.

Que el Consejo Académico en sesión ordinaria N° 015 del 25 de Junio de 2012, una vez realizado el procedimiento de las convocatorias, en aras de favorecer provisión de las plazas convocadas, garantizando la calidad y transparencia, consideró pertinente revisar el Título IV, capítulos IV al IX, sobre Concurso Público de méritos para proveer cargos de profesores de planta.

Que el Consejo Académico en sesión ordinaria N° 018 del 12 de Julio de 2012 avaló el presente proyecto de Acuerdo Superior.

Que el Consejo Superior Universitario en sesiones ordinarias N° 012 del 16 de Agosto de 2012 y N° 024 del 07 de Diciembre de 2012, consideró el presente proyecto de Acuerdo Superior.

Que en mérito de lo expuesto,



ACUERDO SUPERIOR N° 009 DE 2012
(Diciembre 07)

Por el cual se modifican el artículo 14, ordinal 7, el artículo 20 y el artículo 22 y se adiciona el párrafo 3 al artículo 18 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010 (Estatuto de vinculación profesoral)

Página 2 de 6

ACUERDA

ARTÍCULO 1. MODIFICAR el ordinal 7) del Artículo 14 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010 el cual quedará así:

- “7) El cronograma de la convocatoria, el cual debe tener en cuenta los siguientes plazos consecutivos:
- a) 10 días hábiles para su publicación, a partir de la aprobación de la necesidad de la vinculación del profesor por el Consejo Académico.
 - b) 25 días hábiles para la recepción de hojas de vida de los aspirantes.
 - c) Hasta 10 días hábiles para publicación de candidatos preseleccionados.
 - d) 2 días hábiles para la recepción de las respectivas reclamaciones.
 - e) Hasta 6 días hábiles para emitir respuesta a las reclamaciones.
 - f) 2 días hábiles después se publicará la lista definitiva de los seleccionados para las pruebas.
 - g) 15 días hábiles para la elaboración del proyecto de investigación por parte del concursante.
 - h) A más tardar 5 días hábiles después de la sustentación del proyecto de investigación y la presentación de la prueba de segundo idioma, se publicará la lista de elegibles.
 - i) 3 días hábiles para la recepción de las reclamaciones.
 - j) Hasta 5 días hábiles para emitir la respuesta a las reclamaciones.
 - k) 2 días hábiles después se publicará la lista de elegibles definitiva.”

ARTÍCULO 2. MODIFICAR el Artículo 16 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 16.** La evaluación de las pruebas de conocimientos la realizará un jurado integrado por dos profesores o profesionales expertos del área correspondiente seleccionado entre los docentes de planta o pensionados de la Universidad o evaluadores pares reconocidos por Colciencias o por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES- o el Consejo Nacional de Acreditación -CNA-; destacados por sus conocimientos en el área objeto del concurso.

Durante la presentación oral se incluirá como parte del jurado, un profesor con las mismas calidades, para la evaluación de las competencias pedagógicas, designado por el Consejo de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación”



ACUERDO SUPERIOR N° 009 DE 2012
(Diciembre 07)

Por el cual se modifican el artículo 14, ordinal 7, el artículo 20 y el artículo 22 y se adiciona el parágrafo 3 al artículo 18 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010 (Estatuto de vinculación profesoral)

Página 3 de 6

ARTÍCULO 3. MODIFICAR los párrafos 1 y 2 del Artículo 18 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010, los cuales quedarán así:

“PARÁGRAFO 1. Si ningún de los concursantes alcanza un puntaje igual o superior a setenta (70) puntos, deberá declararse desierto el concurso.”

“PARÁGRAFO 2. En caso de empate en el puntaje total, el ganador del concurso será el que obtenga el mayor puntaje en la sumatoria de la calificación final de la prueba de conocimientos y la productividad académica, de entre los concursantes empatados.”

ARTÍCULO 4. ADICIONAR el parágrafo 4 al Artículo 18 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010, el cual quedará así:

“**PARÁGRAFO 4.** En la etapa de preselección, el jefe de la Oficina de Asuntos Docentes en calidad de asesora, hará una revisión preliminar de los soportes de hojas de vida y emitirá concepto con destino al Consejo de Facultad, para que este colegiado proceda a la asignación de los puntajes correspondientes a la hoja de vida.”

ARTÍCULO 5. MODIFICAR el Artículo 20 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010 el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 20.** La formación académica del concursante será calificada con los siguientes puntajes:

- 1) Título de grado, cuatro (4) puntos.
Cada semestre aprobado por el concursante en los estudios de maestría o doctorado en el área de la convocatoria será calificado con cero punto cinco (0.5) puntos, hasta un máximo total acumulado de un (1) punto; lo anterior, siempre y cuando, dicho concursante se encuentre cursando el posgrado correspondiente, lo cual demostrará con el certificado de matrícula.
- 2) Especialización, seis (6) puntos.
Especialización adicional en el área del concurso o en Educación, Pedagogía o Docencia (1) punto. Cada semestre aprobado por el concursante en los estudios de maestría o doctorado en el área de la convocatoria será calificado con cero punto cinco (0.5) puntos, hasta un máximo total acumulado de un (1) punto; lo anterior, siempre y cuando, dicho concursante se encuentre cursando el posgrado correspondiente, lo cual demostrará con el certificado de matrícula.
- 3) Maestría, once (11) puntos.
Por una Maestría adicional en el área del concurso o en Educación, Pedagogía o Docencia, dos (2) puntos. Cada semestre aprobado por el concursante en los estudios



Por el cual se modifican el artículo 14, ordinal 7, el artículo 20 y el artículo 22 y se adiciona el parágrafo 3 al artículo 18 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010 (Estatuto de vinculación profesoral)

Página 4 de 6

de una maestría adicional o doctorado en el área de la convocatoria será calificado con cero punto cinco (0.5) puntos, hasta un máximo total acumulado de un (1) punto; lo anterior, siempre y cuando, dicho concursante se encuentre cursando el posgrado correspondiente, lo cual demostrará con el certificado de matrícula.

4) Doctorado, catorce (14) puntos

PARÁGRAFO 1. Para efecto de los puntajes por formación académica, se reconocen los títulos de posgrado relacionados con el campo de conocimiento del concurso, a criterio del Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 2. Los puntajes, enunciados en los ordinales del presente Artículo no son acumulables.

PARÁGRAFO 3. El puntaje máximo obtenido en la formación académica es de catorce (14) puntos.

ARTÍCULO 6. MODIFICAR el Artículo 22 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 22. PRODUCCIÓN INTELECTUAL. Por producción intelectual, se entiende la publicada en el campo de conocimiento del concurso en los últimos diez años. Incluye los siguientes trabajos u obras y sus puntajes:

- 1) Por artículo publicado en revistas especializadas homologadas en categoría A1 cinco (5) puntos, en categoría A2 cuatro (4) puntos, en categoría B tres (3) puntos y en categoría C dos (2) puntos.
- 2) En el área de artes, los trabajos artísticos (exposiciones, interpretaciones artísticas y producciones de video o cine) presentados en eventos de carácter internacional serán reconocidos con dos (2) puntos cada uno y en eventos de carácter nacional con un (1) punto cada uno.
- 3) Registro ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor: dos (2) puntos cada uno. Registro de Patente: cuatro (4) puntos cada uno. Registro de variedades vegetales o razas animales: cuatro (4) puntos cada uno.
- 4) Libros que resulten de una labor de investigación, cuatro (4) puntos cada uno.
- 5) Libros de texto, cuatro (4) puntos cada uno.



ACUERDO SUPERIOR N° 009 DE 2012
(Diciembre 07)

Por el cual se modifican el artículo 14, ordinal 7, el artículo 20 y el artículo 22 y se adiciona el parágrafo 3 al artículo 18 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010 (Estatuto de vinculación profesoral)

Página 5 de 6

- 6) Traducciones de libro, un (1) puntos cada una.
- 7) Proyectos de investigación en el área del concurso o áreas afines, ejecutados satisfactoriamente con Colciencias, Ministerios u otra institución nacional o internacional de reconocido prestigio a criterio del Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, dos (2) puntos cada uno.
- 8) Proyectos de investigación en el área del concurso o áreas afines, ejecutados satisfactoriamente a través de la Dirección de Investigaciones de la Universidad de los Llanos, dos puntos (2) puntos cada uno.
- 9) La elaboración de documentos institucionales de condiciones mínimas presentados ante el Ministerio de Educación Nacional, que hayan conducido a Registro Calificado, certificados por la Secretaría Técnica de Acreditación de la Institución de Educación Superior, dos (2) puntos cada uno.
- 10) La elaboración de Documentos Institucionales de Acreditación de Calidad presentados ante el Consejo Nacional de Acreditación -CNA-, que hayan conducido a Certificación de Calidad, certificados por la Secretaría Técnica de Acreditación de la Institución de Educación Superior, dos (2) punto cada uno.
- 11) Publicaciones en revistas académicas no indexadas o material divulgativo de proyección social, cero punto cinco (0.5) puntos por cada uno, hasta un máximo de dos (2) puntos.
- 12) Ponencias en eventos especializados publicados en memorias, cero punto dos (0.2) puntos si son de carácter nacional o cero punto cinco (0.5) puntos cuando sean de carácter internacional, has un máximo de un (1) punto.

PARÁGRAFO 1. Para el reconocimiento de estos puntajes se tendrá en cuenta el criterio del Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje de la Universidad de los Llanos y los requisitos para los distintos tipos de producción intelectual establecidos en el Decreto 1279 de 2002 o la norma que lo sustituya. Así mismo, aplican para la asignación de puntaje las restricciones por número de autores o tipos de artículos científicos establecidos en la misma norma.

PARÁGRAFO 2. Únicamente se tendrá en cuenta la producción intelectual de los últimos diez (10) años, según la fecha de inicio del concurso.

PARÁGRAFO 3. El máximo puntaje obtenido en la sumatoria de todos los tipos de producción intelectual no podrá ser superior a trece (13) puntos.”



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° **009** DE 2012
(Diciembre 07)

*Por el cual se modifican el artículo 14, ordinal 7, el artículo 20 y el artículo 22 y se
adiciona el parágrafo 3 al artículo 18 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010
(Estatuto de vinculación profesoral)*

Página 6 de 6

ARTÍCULO 7. El presente Acuerdo Superior rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los 07 días del mes de Diciembre de 2012

Original Firmado

NATALIA RUIZ RODGERS
Presidente

Original Firmado

HERNANDO PARRA CUBEROS
Secretario

Proyectó ECastilloG/Gloria H/LuisCRamirez
Revisó: MPedraza/HPC

Primer debate: sesión ordinaria N° 012 del 16 de agosto de 2012
Segundo debate: sesión ordinaria N° 024 del 07 de diciembre de 2012